



"LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género"

Expediente N°: INI/289/LXIV/03/23

Asunto: Iniciativa para adicionar la fracción XIV al artículo 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

Promovente: Diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido MORENA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RELATIVO A UNA INICIATIVA PARA ADICIONAR DIVERSA DISPOSICIÓN A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable mediante oficio le fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo INI/289/LXIV/03/23 relativo a una iniciativa para adicionar la fracción XIV al artículo 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

Metodología

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:



Un apartado de **Antecedentes**, en el que se hará referencia de forma expositiva al trámite del proceso legislativo en Comisiones.

Un apartado de **Sentido del Dictamen**, en el que se apreciará la decisión última de este Órgano Parlamentario, ya sea por unanimidad o por mayoría determinando si es procedente o no la iniciativa examinada y, de ser el caso, la propuesta que corresponda.

Un apartado de **Consideraciones**, en el que se podrán advertir los motivos y fundamentos jurídicos que sostienen el sentido de este Dictamen, que a su vez, generan convicción en los integrantes de este Órgano Colegiado sobre la procedencia de la iniciativa, ya sea en sus términos o con modificaciones.

Un apartado de **Decreto**, en el que atendiendo a lo previsto por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se hará la propuesta de redacción de Decreto que reforme, derogue o adicione disposiciones a la ley secundaria de que se trate, según sea el caso.

Antecedentes

1. El veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, la diputada Genoveva Morales Fuentes, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Congreso local, la iniciativa para adicionar la fracción XIV al artículo 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.
2. En sesión celebrada el veinticuatro de marzo del año en curso se le dio lectura íntegra a su texto, turnándose a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para su estudio y dictamen.
3. El doce de octubre del año en curso, la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable convocó a sus integrantes para sostener reunión de trabajo a celebrarse en este día con el objeto de resolver la iniciativa de cuenta.
4. En ese estado procesal, este Órgano Parlamentario determina lo siguiente



Sentido del Dictamen

Primero. Es procedente la iniciativa presentada de conformidad con las motivaciones y fundamentos expresados en este dictamen.

Segundo. En su oportunidad, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva en turno el presente resolutivo para la continuación de su trámite legislativo en términos de ley.

Consideraciones

Primera. Competencia de la Comisión.

Esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

En el entendido que las comisiones ordinarias elaboran dictámenes, informes y opiniones respecto de los asuntos que se les turnan, y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les corresponda.

Pues las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las Administraciones Municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Segunda. Facultad de la promovente.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, permite que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, las y los diputados del Honorable Congreso del Estado de Campeche.



De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la diputada Genoveva Morales Fuentes integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la LXIV Legislatura, es indudable que la propuesta que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

Tercera. Voluntad de la legisladora promovente.

Para determinar estos parámetros es necesario distinguir con suma puntualidad los aspectos que la promovente propone, así como las razones en que sostiene su procedencia a partir del estudio de la iniciativa, en los términos siguientes:

Incorporar dentro de la formulación y conducción de la política ecológica estatal y la aplicación de las medidas e instrumentos previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, lo siguiente:

- La educación como un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, la preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

Cuarta. Declaración de Competencia del Congreso local y decisión de la Comisión Ordinaria.

Que la competencia del Congreso del Estado para legislar en materia de protección al medio ambiente, se encuentra reconocida en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, así como en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que en su parte conducente dice: **"ARTÍCULO 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales."**



"LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género"

Que entrado al estudio que nos ocupa, podemos señalar que la educación es uno de los pilares fundamentales en la vida de todo ser humano, la cual permite un mejor entendimiento del entorno, las normas, costumbres y mejores prácticas para cohabitar con los semejantes, por ello es imprescindible que como parte de las políticas públicas en materia ecológica se incluya la educación ambiental para lograr el aprovechamiento sostenible que establece la Agenda 2030 que dentro de sus objetivos abarca las esferas económica, social y ambiental. Esta última implica un compromiso de los países parte para promover, entre otros, el crecimiento económico sostenido, adoptar medidas urgentes contra el cambio climático y una educación de calidad.

El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daño no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. En ese sentido, México, ha diseñado programas, proyectos, acciones y materiales en educación ambiental, lo que ha permitido consolidar un objetivo: Generar oportunidades para el desarrollo de conocimientos, aptitudes y valores necesarios para construir un futuro sustentable. Una de esas acciones importantes fue la de reconocer en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política Federal que: ***"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."***

Sin embargo, pese a estos esfuerzos, persisten prácticas que afectan la estabilidad ambiental, ejemplo de ello, es lo que ocurre en la Ciudad de México debido a la contaminación del aire como consecuencia del transporte y las industrias. En ese contexto la Organización Mundial de la Salud calcula que cada año la exposición a la contaminación del aire causa 48 mil de muertes prematuras en México y entre 8 mil y 14 mil en la capital según el índice Global Burden of Disease.

Nuestra Entidad no es ajena a estos cambios, en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático Visión 2015-2030, se apunta una evolución al alza de la temperatura media anual, esto refleja los impactos climáticos que implican mayor vulnerabilidad, además del descenso de las precipitaciones que provocarían daños



al ambiente. Este estudio se centra en la propuesta de un crecimiento verde para el Estado, dirigido a la consecución de un uso eficiente de los recursos, el cuidado del medio ambiente y la inclusión de toda la ciudadanía. Por lo que la respuesta a un sistema de corrección en acciones que lesionen directamente los recursos naturales de la Entidad es una necesidad, ya que de ellos depende en gran parte el sector productivo, pues disminuir los riesgos es una tarea en la que deben participar todos los actores involucrados, para comprender y tener una visión más resiliente del entorno.

Ante ello, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis: **"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. DIFERENCIA ENTRE LOS PRINCIPIOS DE PREVENCIÓN Y DE PRECAUCIÓN.** *El derecho ambiental se fundamenta en diversos principios que, atendiendo al reciente desarrollo de esta rama del derecho, resultan fundamentales para guiar la actividad jurisdiccional. Uno de ellos es el principio de precaución, conforme al cual, cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental. Por otra parte, el principio de prevención establece que los Estados deben usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción causen daños significativos al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de origen. En este sentido, es posible distinguir entre el principio de prevención y el de precaución, pues el primero se fundamenta en el conocimiento acerca de que determinada situación es riesgosa para el medio ambiente, mientras que el segundo opera ante la incertidumbre sobre dicho aspecto. Esto es, la diferencia sustancial entre ambos principios es la certeza que se tiene en relación con el riesgo, pues en el caso de la precaución se demanda una actuación estatal ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa, en cambio, conforme al principio de prevención, existe certeza respecto del riesgo."* Registro digital: 2024374. Tesis de jurisprudencia 11/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil veintidós. Ante tales razonamientos entidades federativas como Aguascalientes, Chiapas y Zacatecas han incluido dentro de sus políticas ambientales a la educación, como medio de prevención y protección al medio ambiente.



"LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género"

A ese respecto resulta oportuno señalar que el medio ambiente sano no sólo implica un derecho que trae consigo la posibilidad de desarrollar una vida digna en la que todo el conjunto de los derechos humanos esté plenamente garantizado, sino que el cuidado del medio ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere que toda la ciudadanía se involucre y apoye para gozar de un medio ambiente sano. Por lo que es necesario incluir en nuestro marco normativo mecanismos de participación para garantizar un desarrollo sustentable que beneficie a la sociedad en general, así como a las generaciones venideras, además de con ello se homologará nuestra legislación local de conformidad con el contenido de la fracción XX del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Luego entonces quienes dictaminan en ejercicio de las facultades conferidas por la propia Constitución Local, así como por la Ley General de referencia consideran conveniente pronunciarse a favor de la propuesta que nos ocupa.

Quinta. Análisis de la redacción normativa.

Vertidas las consideraciones expuestas esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estima conveniente reformar la fracción XV y adicionar una fracción XVI al artículo 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, con la finalidad de incluir a la educación dentro de la política ecológica estatal, para crear conciencia en la ciudadanía respecto a los daños ambientales causados por el ser humano y la búsqueda de soluciones para evitarlos o disminuirlos y vivir en un ambiente sano, lo anterior de conformidad con el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho humano a un ambiente sano.

Cabe señalar que esta Comisión realizó ajustes de redacción y estilo jurídico y de técnica legislativa al proyecto de decreto originalmente planteado, reformando la fracción XV y adicionando una fracción XVI, en lugar de adicionar una fracción XIV, toda vez que el artículo 15 se encuentra integrado por XV fracciones derivado de un proceso legislativo diverso, lo anterior sin afectar el fondo de la propuesta.



Sexta. Impacto Presupuestal.

Esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable advierte que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de la reforma y adición que se proponen, no generará impacto presupuestal alguno, puesto que se trata de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado.

Bajo este orden de consideraciones se propone el siguiente proyecto de

Decreto

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

Único. Se reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.-

I. a XIV.

XV. La participación de las comunidades, así como de los pueblos indígenas es vital en las tareas de protección de los ecosistemas, su prevención de degradación, en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, para su correcta inclusión se atenderá a lo dispuesto en la presente ley y otros ordenamientos aplicables;

XVI. La educación la cual es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, la preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark]



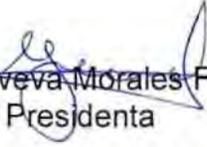
"LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género"

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Dip. Genoveva Morales Fuentes
Presidenta


Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz
Secretario


Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez
Primera Vocal


Dip. Jorge Luis López Gamboa
Segundo Vocal


Dip. Hipsi Marisol Estrella Guillermo
Tercera Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número INI/289/LXIV/03/23 relativo a una iniciativa para adicionar una fracción XIV al artículo 15 de la Ley del Equilibrio Ecológico para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Genoveva Morales Fuentes integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA.